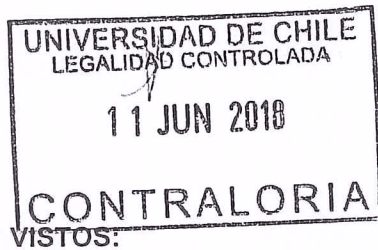


UNIVERSIDAD
DE CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA

CURSA CON ALCANCE

OF. N° 176 11 JUN 2018



**MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°007683,
DE 1993, Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y
PLAN DE FORMACIÓN DEL DOCTORADO EN
CIENCIAS MÉDICAS.**

**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 002933
SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2018**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, el Decreto Supremo N°266, de 2014, del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°044208, de 2017; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario Exento N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N° 0010602, de 2000, reglamento general de estudios conducentes al título profesional especialista; el Decreto Universitario N°007001, de 1995, que aprueba reglamento y planes de estudios de los programas conducentes al título profesional de especialista en especialidades médicas; el Decreto Universitario N°0015935, de 1997, modificado por el Decreto Universitario N°004179, de 2017; el Decreto Universitario N°007683, de 1993, que Crea el Doctorado en Ciencias Médicas de la Facultad de Medicina y Aprueba el Reglamento y plan de estudios; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, mediante Oficios N°326, de 28 de septiembre de 2016 y N°412, de 9 de noviembre de 2017; lo informado por la Sra. Directora del Departamento de Postgrado y Postítulo, en los Oficios N° 030, de 13 de julio de 2016, N°034, de 10 de agosto de 2016 y N°051, de 2 de noviembre de 2017; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Medicina, de fecha 26 de mayo de 2016 y lo certificado por el Vicedecano (S) con fecha 18 de noviembre de 2015; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

3.- Que existe la necesidad de adecuar el Reglamento y Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ciencias Médicas, impartido por la Facultad de Medicina, a la normativa universitaria vigente en la materia, especialmente al Decreto Universitario Exento N°0028011, de 5 de octubre de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor.

4.- Que, sumado a lo anterior, la normativa que regula el programa de Doctorado en Ciencias Médicas requiere innovarse a la sazón del Acuerdo de Programa Conjunto entre la Tokio Medical and Dental University, de Japón y la Universidad de Chile, en colaboración con la Clínica Las Condes, suscrito con fecha 27 de noviembre de 2015, pacto que incorpora la modalidad de Programa de Doctorado en Ciencias Médicas en conjunto con otras universidades.

5.- Que el Consejo de la Facultad de Medicina, en sesiones celebradas el día 10 de septiembre de 2015 y 26 de mayo de 2016, aprobó la propuesta de nuevo Reglamento y Plan de Formación del Doctorado en Ciencias Médicas, solicitándose en dicha instancia la exención reglamentaria a fin de que se permita que este programa académico se extienda por doce

semestres, en circunstancias que el artículo 34° del Decreto Universitario N°0028011, de 2015, que rige los programas de grados académicos de Magíster y Doctor, determina que la permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor es de diez semestres. La solicitud se funda en las peculiares características que presenta el programa de marras, considerando que además del grado de Doctor, los educandos tienen la posibilidad de obtener un título de profesional especialista primario o secundario.

6.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario Exento N°007683, de 1993 en el sentido de dejar sin efecto su numeral 2, referido a la aprobación del Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Médicas.

2.- Apruébase el siguiente nuevo Reglamento y Plan de Formación correspondiente al Programa de Doctorado en Ciencias Médicas:

A. REGLAMENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas especiales de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencias Médicas (PDCM), administrado e impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, conducente al grado de Doctor y orientado al desempeño profesional superior.

El Programa se regirá por este Reglamento especial, por el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, aprobado por D.U. N° 0028011 de 2010, por el Decreto Universitario N° 0010.602, de 2000, reglamento general de estudios conducentes al título profesional especialista, por el Decreto Universitario N°007001, de 1995, que aprueba reglamento y planes de estudios de los programas conducentes al título profesional de especialista en especialidades médicas y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Artículo 2°

El/la Decano/a de la Facultad de Medicina, a proposición de la Dirección de la Escuela de Postgrado, resolverá sobre aspectos no regulados por el presente reglamento o en las normas generales de la Universidad.

TÍTULO II

DEL PERFIL DE EGRESO Y DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3°

El/la egresado/a de este programa será un/a investigador/a básico-clínico de pensamiento libre e independiente, eficiente, capaz de compatibilizar todas sus actividades siendo clínico e investigador de excelencia. Asimismo, será capaz de generar conocimiento nuevo, liderar grupos de investigación, formar redes de apoyo a nivel nacional e internacional y generar recursos para llevar a cabo su actividad de forma autosustentable.

El/la egresado/a del programa de Doctorado en Ciencias Médicas realizará lo anterior en un marco de irreprochable conducta ética en clínica e investigación de acuerdo a los contenidos valóricos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 4º

El Programa tiene como objetivo general formar un/a Doctor/a en Ciencias Médicas competente para realizar investigación básico-clínica, integrando conocimientos y metodologías del área de las ciencias básicas con aquellas de las ciencias clínicas.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PROGRAMA

Artículo 5º

La administración académica del Programa de Doctorado en Ciencias Médicas residirá en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina y la gestión académica dependerá del Comité Académico del Programa, quien velará por el cumplimiento de los objetivos, el mejoramiento continuo del programa, la formación de los estudiantes de acuerdo al perfil de egreso y los estándares establecidos por la Universidad.

Artículo 6º

El Doctorado en Ciencias Médicas será desarrollado por un claustro académico.

El Claustro Académico estará compuesto por investigadores activos que cumplan con el requisito de ser profesores/as titulares o asociados de la Universidad de Chile, tengan líneas de investigación activas en el ámbito del programa, posean al menos cinco publicaciones indexadas como primer autor o autor de correspondencia, y un proyecto de fondo concursable externo como investigador responsable en los últimos 5 años. Podrán pertenecer al Claustro Académico aquellos/as investigadores/as de nivel profesor asistente, que tengan un grado de Doctor y que demuestren un nivel de productividad en investigación, medido por publicaciones y proyectos de investigación, que según el análisis del Comité académico del programa, les confiera la capacidad para co-dirigir una tesis dentro de un período de tres años luego de su ingreso al Claustro. El ingreso de un académico al Claustro del programa será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de Escuela de Postgrado.

Artículo 7º

El programa de Doctorado en Ciencias Médicas contará con un Comité Académico que estará constituido por ocho miembros pertenecientes al Claustro Académico del Programa, nombrados por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado a proposición del mismo, los que deben ser aprobados por el Consejo de Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina. Este comité será presidido por un Coordinador, escogido por y de entre sus miembros. Tanto los integrantes como el/la coordinador/a del Comité académico permanecerán en sus funciones por dos años, pudiendo ser re elegidos por otros períodos.

Artículo 8º

Serán funciones del Comité Académico del Programa de Doctorado en Ciencias Médicas:

- a) Seleccionar a los/as estudiantes que se incorporarán al programa;
- b) Aprobar los planes de estudios de los/as estudiantes;

c) Nombrar a los/as respectivos profesores/as tutores/as de entre los miembros del Comité Académico, quienes deberán orientar al estudiante en el cumplimiento de las exigencias del programa y guiarlo durante su permanencia en el mismo;

d) Aprobar al/a la Profesor/a Guía de Tesis Básico y Profesor/a Guía de Tesis Clínico de entre los académicos del claustro, propuestos por cada estudiante;

e) Proponer al Director/a de la Escuela de Postgrado los/as integrantes de las comisiones evaluadoras de proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado;

f) Elaborar un informe periódico sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Medicina y la Vicerrectoría que corresponda;

g) Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad;

h) Supervisar el rendimiento académico de los/as estudiantes del Programa y proponer a la Escuela de Postgrado la eliminación de aquellos que no hubiesen alcanzado un nivel compatible con los estudios de Doctorado

i) Velar por un proceso de seguimiento de los egresados.

TÍTULO IV

DE LA POSTULACION Y SELECCIÓN

Artículo 9º

Podrán postular al Programa de Doctorado en Ciencias Médicas aquellas personas chilenas o extranjeras que cumplan con los siguientes requisitos: estar en posesión del título de Médico Cirujano, reconocido o revalidado según corresponda, ya sea a través del proceso de revalidación de la Universidad de Chile o a través del Ministerio de Relaciones Exteriores; haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), cumplir con una calificación Médica Nacional mínima de postulación de 6,0 (en escala de 1,0 a 7,0), ser capaces de leer un artículo científico en idioma inglés, estar inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud y acreditar formación previa acorde a los fines del programa de Doctorado en Ciencias Médicas.

El proceso de selección al PDCM se realiza anualmente y cuenta con cinco etapas:

- a) Postulación
- b) Revisión de Antecedentes curriculares
- c) Examen de ingreso
- d) Entrevista personal
- e) Preselección de aceptados en base a la ponderación de los puntos anteriores.

Este procedimiento de selección seguirá criterios objetivos y no establece discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones recibidas.

La respectiva convocatoria o proceso de postulación dispondrá de las ponderaciones de los antecedentes y/o evaluaciones que se exijan, las cuales serán conocidas de manera pública por los/as postulantes.

Los/as postulantes deberán presentar a la Escuela de Postgrado, en los periodos de postulación, los siguientes antecedentes:

1. Formulario de postulación
2. Curriculum Vitae
3. Fotocopia simple de su cédula de identidad
4. Certificado de Título de Médico Cirujano
5. Certificado de concentración de notas
6. Certificado de Ranking (lugar ocupado entre los egresados o titulados de su promoción), en el caso que éste no se detalle en la Concentración de Notas.
7. Calificación Médica Nacional
8. Certificado de aprobación de EUNACOM
9. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.
10. Fotocopia(s) de resumen (es) de publicación(es) en revistas científicas o congresos

Certificado(s) de ayudantías en docencia o investigación.

11. Certificado(s) de asistencia a cursos, jornadas y congresos
12. Carta personal fundamentando la postulación
13. Dos cartas de referencia o recomendación de dos académicos, en formato indicado en la plataforma digital, en sobre cerrado y adjuntadas a los demás documentos de postulación,

Artículo 10°

El Comité Académico evaluará los antecedentes presentados por los/as postulantes.

Se revisarán los antecedentes curriculares. Se preseleccionará a aquellos/as postulantes que cumplan con los requisitos de postulación. A ellos se les realizará un examen de ingreso consistente en la discusión de una publicación científica, con la respectiva interrogación de conocimientos generales relacionados con la disciplina. Este examen será tomado por una Comisión nominada por el Comité Académico; luego los/as postulantes serán citados a una entrevista personal realizada por miembros del Comité y Claustro Académico. Posteriormente el Comité académico del Programa ordenará a los postulantes en base a la ponderación de los puntos anteriores y seleccionará un número de estudiantes de acuerdo a la capacidad anual de admisión estipulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

Se informará a los postulantes seleccionados y a los no seleccionados sobre el resultado del proceso de selección/admisión.

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 11°

El Plan de Estudios conducente al Grado de Doctor en Ciencias Médicas se llevará a cabo en no menos de seis y un máximo de doce semestres como plazo total.

Aquellos/as estudiantes que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el programa incurrirán en causal de eliminación del Programa. El plazo de permanencia podrá extenderse sólo por una vez y por motivos fundamentados, según lo autorice el/la Decano/a de la Facultad de Medicina previa solicitud del estudiante, acompañado de un informe favorable del Comité Académico y del Consejo de la Escuela de Postgrado.

Artículo 12°

El trabajo académico que demanden las asignaturas y actividades curriculares que comprende el Programa se expresará en créditos. Un crédito corresponderá a 30 horas de carga académica.

El número total de créditos del Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Médicas es de 240, correspondiendo 70 créditos al plan lectivo y 170 créditos a la tesis.

El plan lectivo incluye cursos básicos, avanzados, complementarios, de formación general, seminarios bibliográficos y unidades de investigación.

Artículo 13°

Los/as estudiantes del Programa de Doctorado en Ciencias Médicas podrán solicitar al/ a la Director/a de la Escuela de Postgrado el reconocimiento de cursos o seminarios aprobados con anterioridad en otros programas de grados académicos, lo que deberán certificar con la documentación autenticada correspondiente, al momento de solicitar su reconocimiento.

El Director/a de la Escuela de Postgrado resolverá previo informe del Comité académico. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el estudiante no podrá incluir la tesis.

Artículo 14°

El/la estudiante deberá cumplir con todas las actividades curriculares del plan de estudio, completando la totalidad de los créditos requeridos (240 en total).

Las actividades curriculares que el/la estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado con el acuerdo del Comité Académico respectivo.

Con el fin de orientar al/a la estudiante en el cumplimiento de las exigencias del programa, el Comité Académico le asignará un/a tutor/a de entre sus integrantes, quien aconsejará al/a la estudiante en sus actividades académicas y lo/la guiará durante su permanencia en el Programa. Se realizarán reuniones periódicas entre el/la tutor/a y el/la estudiante, donde se tomarán acuerdos sobre las actividades académicas a seguir por el/la estudiante.

El programa de Doctorado en Ciencias Médicas presentará una secuencia que comprende el cumplimiento de actividades curriculares fijadas por el Comité Académico, a saber el cumplimiento del Plan Lectivo, un Examen de Calificación, una Tesis de Grado y un Examen de Grado. Durante el desarrollo del programa, el estudiante deberá tener al menos una publicación aceptada como primer autor, en revista ISI, derivada de los resultados de alguna de sus unidades de investigación o de la revisión de un tema, relacionado con sus unidades de investigación o su proyecto de tesis.

Artículo 15°

En el periodo comprendido entre el fin del plan lectivo y el examen de grado el estudiante desarrollará un programa de Título de Especialista (PTE) en Especialidad primaria o Especialidad derivada, asociado a este programa de Doctorado. Lo anterior se enmarca en el propósito de cumplir con el perfil de egreso del Programa de doctorado en Ciencias Médicas, que promueve la formación de un investigador básico-clínico capaz de compatibilizar todas sus actividades siendo clínico e investigador de excelencia. Durante el desarrollo de su programa de especialidad el estudiante estará también sujeto al D.U. N° 7001 de 1995, reglamento universitario que rige dichos programas

TITULO VI

DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 16°

La modalidad de este Programa es presencial, con una jornada completa de dedicación exclusiva, diurna.

La calificación del trabajo académico de los/as estudiantes del Programa de Doctorado en Ciencias Médicas se expresará en la escala de notas de 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación será de 4,0, tanto para las actividades curriculares del Plan Lectivo como para la Tesis y Examen de Grado. La asistencia a los cursos del Plan Lectivo será evaluada de acuerdo a lo que cada académico determine en sus programas de curso.

Durante el período de desarrollo de la especialización médica las calificaciones y la asistencia estarán regidas de acuerdo al reglamento (D.U. 7001 de 1995). El/la estudiante podrá rendir su examen de título de profesional especialista una vez entregado el documento final de tesis. El comité académico tendrá la facultad de autorizar el rendimiento previo de este examen siempre después de haber aprobado el primer avance de tesis.

Artículo 17°

El/la estudiante que sea reprobado en una asignatura o actividad curricular podrá repetirla en las condiciones y plazos que el Comité del Programa establezca. Una vez que el/la

estudiante apruebe en una nueva instancia la asignatura o actividad curricular correspondiente, las notas y los créditos de la actividad reprobada no se considerarán para el cálculo del promedio de evaluación de dicha actividad. Serán causales de eliminación la reprobación de más de una asignatura del plan lectivo y la reprobación por segunda vez de una misma asignatura del plan lectivo.

Las causales de eliminación serán comunicadas por el Comité Académico a el/la Director/a de la Escuela de Postgrado quien en acuerdo con el Consejo de Escuela de Postgrado resolverán estas situaciones.

TÍTULO VII

EL PLAN LECTIVO

Artículo 18°

El plan de estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Médicas contemplará un plan lectivo y como trabajo fundamental, la realización de una Tesis.

El plan lectivo incluye cursos básicos, avanzados, complementarios, de formación general, seminarios bibliográficos y unidades de investigación. Para establecer dicho plan lectivo, el Comité Académico considerará la formación previa del/de la estudiante, su proyección a un área particular de la investigación básico-clínica y la especialidad clínica que el estudiante realizará, asociada a este Doctorado. La supervisión de los estudios estará a cargo del/de la Tutor/a en conjunto con el Comité Académico.

Durante el plan lectivo los/as estudiantes deberán aprobar un mínimo de 70 créditos. Dentro de este plan lectivo cada estudiante, de común acuerdo con su tutor/a, irá tomando los cursos básicos, avanzados y complementarios que sean más pertinentes a su perfil profesional, a la especialidad médica que desarrollará y al futuro tema de su tesis. Los cursos serán aquellos de postgrado que se dicten en la Facultad de Medicina o en otras Unidades académicas de la Universidad de Chile. Aquellos cursos que se imparten en otras Universidades para los cuales no existe convenio de grado conjunto deberán ser evaluados en las instancias correspondientes (artículo 13°).

Se considerará obligatorio la realización de dos cursos de formación general, que entregarán conocimientos transversales, mínimos e indispensables a todos los egresados de este programa: 1) Ética, 2) Metodología de la investigación.

Las unidades de investigación (deben realizar como mínimo 2 durante su plan lectivo) corresponderán a trabajos individuales realizados por el/la estudiante, con una orientación básico-clínica, integrado a un grupo de investigadores, con una participación activa en las labores propias del grupo.

TÍTULO VIII

DEL EXAMEN DE CALIFICACION Y DE LA TESIS

Artículo 19°

Aprobados los créditos correspondientes al plan lectivo y cursados los estudios comprendidos en el artículo 15°, el/la estudiante deberá rendir un Examen de Calificación ante una comisión designada por el Comité Académico.

El examen de calificación se rendirá ante una comisión propuesta por el Comité Académico correspondiente y nombrada por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado, integrada al menos por dos miembros del claustro académico del programa y un académico de una Institución de educación superior externa. La Comisión evaluará si el/la estudiante ha logrado dominio suficiente para desarrollar la disciplina, es decir, se evaluarán aquellos conocimientos adquiridos a lo largo del programa.

El Examen de Calificación podrá ser:

- a) Aprobado
- b) No aprobado lo cual es causal de eliminación del programa.
- c) Pendiente, en cuyo caso el/la estudiante tendrá 1 mes para repetir el examen; el nuevo examen incluirá a integrantes del Comité Académico del programa. La reprobación de este segundo examen será causal de eliminación.

Artículo 20°

La presentación del Proyecto de Tesis se realizará frente a una Comisión propuesta por el Comité Académico correspondiente y nombrada por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado, integrada al menos por dos miembros del claustro académico del programa y un académico de una Institución de Educación superior externa.

El proyecto de Tesis podrá ser:

- A) Aceptado sin modificaciones.
- B) Aceptado con modificaciones, en cuyo caso el estudiante tendrá un plazo de 1 mes para presentar el Proyecto de tesis incorporando las sugerencias
- C) Rechazado, en cuyo caso el estudiante dispondrá de un plazo de 3 meses para presentar un nuevo proyecto; si éste también fuese rechazado producirá su eliminación del programa.

La Tesis de Doctorado será un trabajo de investigación individual y original que deberá significar una contribución efectiva en el campo de la investigación básico-clínica.

Artículo 21°

La Tesis deberá ser dirigida por un/a profesor/a guía básico y un profesor guía clínico, ambos integrantes del claustro académico del programa.

El Comité Académico aprobará a los profesores guías de tesis propuestos, de acuerdo al área disciplinaria del proyecto, a sus antecedentes académicos y su solvencia en el área de la investigación básico-clínica pertinente.

Artículo 22°

El Trabajo de Tesis deberá completarse en un plazo máximo de seis semestres a contar de la fecha de aprobación del Examen de Calificación. En casos específicos, a petición escrita y fundamentada del candidato y de acuerdo con el Comité Académico y el Consejo de Escuela de Postgrado, se podrá prorrogar dicho plazo.

Artículo 23°

El/la estudiante del PDCM deberá solicitar por escrito al Comité Académico que se constituya la Comisión Evaluadora de Tesis y propondrá nombres de posibles evaluadores/as. El número de participantes en la Comisión deberá ser de cuatro académicos, de los cuales uno deberá pertenecer a una Institución de educación superior externa. El Comité Académico deberá revisar el listado propuesto para la Comisión Evaluadora de Tesis, resolver sobre los integrantes definitivos y delegar a uno como Presidente de la Comisión, el cual debe ser Académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. El Comité Académico propondrá la Comisión Evaluadora al/la directora/a de Escuela, que a su vez la propondrá al/la Decano/a, quien debe nombrarla definitivamente.

Artículo 24°

Durante el desarrollo de la tesis, el/la estudiante deberá presentar al menos un informe de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo o recomendar modificaciones y proponer plazos para su cumplimiento. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance.

El documento final de tesis deberá considerar las sugerencias de la Comisión Evaluadora de Tesis.

Para acceder al examen de grado se requerirá la aprobación previa del documento final de tesis mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora. El documento final de tesis podrá ser reemplazado por un documento que incluya introducción y conclusiones de la tesis acompañado de al menos un manuscrito original aceptado como primer autor en revista ISI, de calidad reconocida por el Comité académico, producto de los resultados de la tesis. Los profesores de la Comisión Evaluadora de Tesis, a través de su Presidente, emitirán un informe escrito de la defensa efectuada por el candidato a Doctor.

TITULO IX DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 25°

Los estudios del Doctorado en Ciencias Médicas culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá ante la Comisión Evaluadora de Examen de Grado, compuesta por cuatro académicos, de los cuales uno deberá pertenecer a una Institución de educación superior externa designada y presidida por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina. Dicha autoridad podrá delegar la función de presidir el examen.

El examen final del grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la tesis por parte del/de la estudiante.

TITULO X DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 26°

Para optar al grado de Doctor en Ciencia Médicas, el/la candidato/a deberá haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan lectivo, los estudios de especialidad, el Examen de Calificación, la Tesis de Grado y el Examen de Grado.

Artículo 27°

La Dirección de la Escuela de Postgrado, a solicitud del Comité Académico, enviará al/ a la Decano/a de la Facultad de Medicina los documentos que acrediten que el/la candidato/a ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

TITULO XI DE LA POSTERGACION DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 28°

El estudiante podrá solicitar fundadamente al Director/a de la Escuela de Postgrado la postergación de los estudios por un plazo que no sobrepase en total 2 semestres, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado, considerando un informe del Comité Académico.

El estudiante que abandone sus estudios por un período académico (1 semestre), perderá la calidad de estudiante del Programa.

Artículo 29°

Serán causales de eliminación del Programa las siguientes situaciones:

- a) Abandono del programa por un período académico (1 semestre) o postergar sus estudios sin contar con la autorización del/la directora/a de Escuela
- b) No cumplir con el trámite de matrícula en el período establecido para el año académico
- c) No presentar plan de estudios dentro de los períodos establecidos para cada semestre
- d) Reprobación de más de una asignatura del plan lectivo
- e) Reprobación por segunda vez de una misma asignatura del plan lectivo
- f) Reprobación por segunda vez de Examen de Calificación
- g) Reprobación por segunda vez del proyecto de tesis
- h) Reprobación por segunda vez Tesis
- i) Reprobación por segunda vez del Examen de Grado

j) Exceder la permanencia máxima en el Programa

k) Poseer salud no compatible con las exigencias académicas del Programa, lo que será acreditado mediante un certificado médico emitido por el Servicio Médico y Dental de la Universidad de Chile, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° letra b) del D.U. N°1952, de 1985 y el artículo 32° del D.U. N°007586, de 1993.

l) Conductas reñidas con la ética académica o profesional. La conducta reñida con la ética académica o profesional deberá tener aparejada un procedimiento disciplinario previo, en el que se acredite fehacientemente la conducta reprochable y que tenga como sanción la expulsión del programa, de acuerdo a las disposiciones del decreto Universitario N°008307, de 1993, sobre Jurisdicción disciplinaria de los estudiantes.

TITULO XII DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS MÉDICAS EN CONJUNTO CON OTRAS UNIVERSIDADES

Artículo 30°

El programa de Doctorado en Ciencias Médicas podrá desarrollarse en conjunto con otras universidades sujetas a convenios específicos con la Facultad de Medicina, en esta materia.

Artículo 31°

El Programa de Doctorado conjunto se rige por el presente Reglamento, por el Reglamento General de los Estudios conducentes a los grados de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile, por el Reglamento para el ofrecimiento de Programas Académicos en conjunto con Universidades Nacionales, Extranjeras y Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior, las demás normas generales universitarias aplicables y las normas legales y reglamentarias aplicables a la Universidad con la cual la Facultad de Medicina establece el convenio.

Artículo 32°

El plan de estudios se desarrollará conjuntamente entre ambas universidades.

Artículo 33°

El programa de Doctorado en Ciencias Médicas en conjunto con otras universidades se regirá por las normas establecidas en los títulos anteriores, sin perjuicio de las modificaciones que se realizan en los siguientes artículos.

La matrícula será doble, lo que significa que los estudiantes quedarán matriculados en ambas universidades.

Artículo 34°

Los requisitos de postulación y el examen de admisión incluirán en forma adicional a lo descrito en los artículos 9° y 10°, un examen conjunto que incluye a académicos de ambas universidades. El programa podrá ser impartido en español u otro idioma según corresponda a la Universidad conjunta

Artículo 35°

El Comité Académico del programa constará de cuatro miembros y deberá contar con uno o más profesores de cada institución.

Artículo 36°

Dentro del Plan de Estudios los estudiantes deberán tomar cursos ofrecidos por ambas universidades. Estos cursos habrán sido previamente aprobados por los respectivos Comités Académicos, luego de la homologación tanto de los créditos como notas de evaluación, de tal manera de cumplir con los artículos 12° y 16° del presente Reglamento. Cada universidad nombrará a un tutor para cada estudiante quienes deben asegurar la existencia de un plan de estudios que permita que los estudiantes desarrollen cursos en ambas universidades. Todos los

cursos realizados por los estudiantes en ambas Universidades serán elegibles para creditaje necesario para la aprobación del Plan Lectivo. La orientación de la tesis, su desarrollo y defensa será realizada por el estudiante en conjunto con académicos de ambas universidades. El estudiante desarrollará su tesis en ambas universidades.

Artículo 37°

El Examen de Calificación, el Examen de Proyecto de Tesis, y el Examen de Grado se realizarán frente a comisiones que incluirán a profesores de ambas Universidades, de acuerdo a los artículos comprendidos en los Títulos VIII y IX del presente Reglamento.

Artículo 38°

El estudiante tendrá al menos un Tutor Académico de cada Universidad participante. La tesis tendrá al menos dos profesores guías de tesis, uno de cada Universidad. El estudiante deberá desarrollar al menos una estadía en la Universidad foránea por un periodo de tiempo a determinar por el Comité Académico conjunto, para el desarrollo de su tesis y otras actividades académicas si así se estima pertinente.

Artículo 39°

El diploma de Grado de Doctor en Ciencias Médicas será otorgado en conjunto por ambas universidades, con la firma del Rector de cada una, en un solo diploma, extendido en idioma español y en el idioma requerido por la Universidad Conjunta, señalando el área o mención y podrá incluir la calificación expresada en conceptos.

Artículo 40°

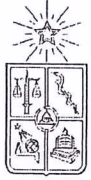
Otras disposiciones específicas en relación al desarrollo del Programa de Doctorado en conjunto con Universidades podrán ser consideradas por el Comité Académico, atendiendo a las disposiciones reglamentarias de las Universidades participantes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y Plan de Estudios se aplicará a todos/as los/as estudiantes que ingresen al PDCM a partir del primer semestre de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los/as estudiantes que hayan ingresado con anterioridad, podrán acogerse a esta modificación, para lo cual deberán elevar una solicitud al/a Decano/a, quién resolverá, previo informe del/la Director/a de la Escuela de Postgrado, oído el Comité Académico del Programa.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

A. PLAN DE ESTUDIOS SUGERIDO

El plan de estudio de cada estudiante es elaborado considerando la formación académica previa del candidato, su experiencia en investigación y sus intereses específicos. En esta tarea, el estudiante es aconsejado y guiado de manera personal por un Tutor Académico.

El plan de estudio dura doce semestres y contempla que cada estudiante debe realizar y aprobar 70 créditos del plan lectivo, incluyendo cursos básicos, avanzados, complementarios, de formación general, incluidos los dos cursos de formación general (ética y metodología de la investigación), dos seminarios bibliográficos y dos Unidades de Investigación. **A modo de ejemplo.**

I SEMESTRE

- 1 Curso Básico (5 créditos)
- 1 Seminario Bibliográfico (3 créditos)
- 1 Unidad de Investigación (15 créditos)
- 1 Curso de Ética (6 créditos)

II SEMESTRE

- 1 Curso Básico (5 créditos)
- 1 Curso Avanzado (7 créditos cada uno) 1 Seminario Bibliográfico (3 créditos)
- 1 Unidad de Investigación (15 créditos)

III SEMESTRE

- 1 Curso Metodología de la Investigación (6 créditos) 1 Curso de Formación General (3 créditos)
- 1 Curso Complementario (4 créditos)

IV AL X SEMESTRE

Tesis

XI SEMESTRE

Examen de defensa de tesis

XII SEMESTRE

Examen de grado

Plan Lectivo: 70 créditos (sin un mínimo y con un máximo de 40 créditos por semestre)

Tesis: 170 créditos

Total Plan de Estudio PDCM: 240 créditos

ANÓTESE, COMINÍQUESE Y REGÍSTRESE

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

